

ESTATUTO

COOPERATIVA DE CREDITO DE PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOPENSIDEMA"

CAPITULO I

NATURALEZA- RAZON SOCIAL DOMICILIO CAMPO DE OPERACIÓN Y DURACION

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION. COOPERATIVA DE CREDITO DE PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - COOPENSIDEMA, como empresa es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Se rige por el presente estatuto, la ley en especial, la legislación cooperativa y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables en su condición de persona jurídica del Sector Solidario. Inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional ACI.

Para todos los efectos legales la Cooperativa podrá identificarse con la sigla "COOPENSIDEMA".

La personería jurídica fue otorgada por el Departamento Nacional de Cooperativas, mediante resolución No.0309 de febrero 25 de 1.983, que en copia autentica junto con el acta de constitución quedo protocolizada por escritura pública No. 763 de marzo de 1.983, otorgada en la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá D. C.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. COOPENSIDEMA tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. CAMPO DE OPERACIÓN. Su campo de operación será el Territorio Nacional y en consecuencia podrá establecer dependencias Administrativas o de Servicios dentro de su radio de acción, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades de acuerdo con la ley y el presente Estatuto, con la debida aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: La duración de COOPENSIDEMA será indefinida. Sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales que para el efecto establecen las normas legales vigentes y el presente Estatuto. Previstos por la Ley. En caso de presentarse, será aprobación exclusiva de la Asamblea de Asociados. (Ley 79 de 1.988).

CAPITULO II

OBJETO - ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5º. OBJETO. El objeto social de COOPENSIDEMA es prestar eficientemente el servicio de Crédito, para satisfacer las necesidades de los asociados, la protección social, su desarrollo integral y el de sus familias.

Para el cumplimiento de su objeto social, COOPENSIDEMA de forma directa o a través de terceros, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias procurando ofrecerlas en condiciones de favorabilidad respecto al mercado.

Adicionalmente debe:

Estrechar entre sus asociados el vínculo de solidaridad, cooperación, ayuda mutua y compañerismo.

Fortalecer el aporte por parte de sus asociados.

Otorgar Créditos a sus Asociados en diferentes modalidades, con intereses moderados, garantía personal, prendaria o hipotecaria, con fines de mejoramiento personal y familiar.

Realizar con sus asociados, operaciones de crédito a través de libranzas con el origen lícito de sus recursos y demás exigencias legales para el ejercicio de esta actividad comercial, conforme al marco normativo establecido en la Ley No.1527 del 27 de abril de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para el efecto, COOPENSIDEMA, se registró ante el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.

COOPENSIDEMA podrá realizar operaciones de crédito para pago por caja de acuerdo a los reglamentos internos de la Cooperativa.

Los aportes que se reciban de los asociados deberán ser invertidos en créditos en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y las normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, en caso de adquisición de Bienes Inmuebles, se requiere la autorización de la Asamblea.

Las reglamentaciones de carácter general expedidas por el Consejo de Administración señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, las diversas modalidades, los órganos competentes para él y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

1. Disponibilidad Financiera de COOPENSIDEMA.
2. Cuantía de los Aportes de los Asociados y/o ingresos mensuales sobre los cuales se prestará el número de veces determinado en los reglamentos. En todo caso, el monto de préstamo está sujeto a la capacidad de pago del asociado.
3. Obligaciones sociales pendientes de pago.
4. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para COOPENSIDEMA como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas, servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento del préstamo.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objetivo social COOPENSIDEMA deberá adelantar siempre en condiciones de favorabilidad para sus asociados y su grupo familiar las siguientes actividades:

1. Procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, prestando a los asociados servicios de créditos en sus diferentes modalidades de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida COOPENSIDEMA.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con propósito de bienestar a sus asociados con los servicios que estas presten.
3. Desarrollar programas de educación, solidaridad y bienestar social para sus asociados, empleados y directivos de acuerdo con la normatividad vigente y los reglamentos internos.
4. Promover la integración con otras organizaciones del sector que tengan por fin impulsar el desarrollo integral del asociado.
5. Desarrollar planes de educación para formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores y asociados en general, para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo.
6. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a los asociados, mediante campañas de educación que incluyan aspectos de economía familiar y presupuesto.
7. En caso de sobrantes en Tesorería realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad.
8. Otorgar créditos para compra de cartera destinado a recoger las obligaciones de crédito de consumo (saldos totales de créditos rotativos, fijos y tarjetas de crédito) que se tengan con entidades financieras, las cuales reporten a centrales de riesgo y que se encuentren a su nombre como persona natural. (Circular 008 de 2014).
9. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, prevención

- en salud, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
10. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados y familiares.
 11. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
 12. Las demás actividades económicas sociales y culturales conexas o complementarias de los Objetivos generales de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El logro de los objetivos y la realización de las actividades y las operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación, con unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la misión y visión de COOPENSIDEMA.

ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de cada servicio y en dicho reglamento se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y en general todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su eficiente desarrollo y normal funcionamiento. El Consejo de Administración nombrará los correspondientes comités.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS VINCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 8º. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. Las personas inscritas en el registro social de COOPENSIDEMA, tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Las personas naturales pensionadas por el Extinto IDEMA y exfuncionarios del mismo.
2. Los sustitutos (as) de los pensionados que adquieran tal calidad.
3. Los trabajadores de COOPENSIDEMA.
4. El cónyuge y/o compañera (o) permanente, hijos (as) padres, hermanos (as), nietos, abuelos, tíos, sobrinos y primos es decir hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad (suegros, hijastros, abuelos del cónyuge y cuñados(as) de los asociados siempre y cuando cuente con ingresos laborales o comerciales.
5. Las personas naturales, que laboran en entidades públicas y privadas, siempre y cuando sus pagos sean por nómina.
6. Los pensionados, funcionarios, empleados y trabajadores, referidos por otros asociados, de otras instituciones siempre que el descuento de los aportes y sus obligaciones sean directamente por la nómina de la entidad pagadora.

PARÁGRAFO 1.- El asociado familiar, cuando sus ingresos son de una relación laboral, preferencialmente deberá autorizar el descuento por nómina en la empresa donde esté vinculado laboralmente; en el caso donde los ingresos provengan de una relación comercial, debe demostrar solvencia económica y cancelar sus obligaciones por caja mediante consignación bancaria.

PARAGRAFO 2.- La Persona que quiera afiliarse a Coopensidema que venga como exasociado de otra Cooperativa, Fondo o similar, mientras no haya sido expulsado o removido, podrá aportar hasta el 100% de los aportes que tenía en la entidad de donde viene.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS. Para ser Asociado de COOPENSIDEMA se requerirá:

1. Diligenciar y presentar el formulario de ingreso como asociado, y anexar los soportes señalados en el mismo.
2. Ser legalmente capaz
3. Proporcionar toda la información de carácter personal que requiera COOPENSIDEMA y aceptar las verificaciones del caso.

4. Acreditar un curso Básico de Economía Solidaria o comprometerse a recibirlo, en caso que no lo acredite.
5. Autorizar según el caso al fondo de pensiones, o a la entidad pagadora con la cual se tenga el vínculo laboral, para que deduzca o descuenta de su salario o pensión con destino a COOPENSIDEMA, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con COOPENSIDEMA.
6. Autorizar el tratamiento de sus datos de carácter personal, financiero, económico, comercial y crediticio, siempre y cuando no tengan la calidad de datos sensibles.
7. Diligenciar los formatos que la Administración disponga para el conocimiento de asociados, de acuerdo con la implementación de normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No haber sido excluido de COOPENSIDEMA.
9. No estar incluido en listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación de terrorismo.
10. No ser Administrador de recursos relacionados con actividades terroristas e ilícitas.

PARAGRAFO. - La calidad de asociado, se adquiere a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la solicitud de admisión y haga efectivo su primer aporte.

ARTÍCULO 10º. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de COOPENSIDEMA, las personas que hayan sido excluidas o removidas de la COOPERATIVA, ni de cualquier otra Cooperativa o entidad similar de solidaridad.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión del solicitante.

ARTÍCULO 11º. PERDIDA DEL CARÁCTER Y CALIDADES DE ASOCIADO. –

1. El Carácter de asociado de COOPENSIDEMA se perderá por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Exclusión determinada por el órgano competente.
- c. Muerte.

2. La desvinculación como asociado por pérdida de la calidad para serlo procederá en los siguientes casos:

- a. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
- b. Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso, siempre y cuando la sentencia se encuentre en firme.
- c. Estar inmerso en cualquier investigación dentro y/o con relación a la Cooperativa, sin que se haya resuelto favorablemente o a satisfacción, la situación presentada.

ARTÍCULO 12º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo de Administración. Y el asociado perderá su vínculo de asociación a partir de la aceptación por parte del Consejo de Administración.

Dentro del mes siguiente a su presentación, la Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si al efectuarse el cruce de cuentas se encuentre a PAZ Y SALVO, se le devolverán los pagarés o cualquier otra garantía firmada por el asociado que garantizaban sus obligaciones con Coopensidema.

El asociado que solicite su retiro de la Cooperativa y si su deuda con ésta es superior a sus aportes, el Consejo de Administración autorizará el retiro, y la Administración aplicará la reglamentación establecida, reestructurando el saldo que resultare después de efectuado el cruce de cuentas; una vez se encuentre a PAZ Y SALVO, se le hará entrega de los pagarés o cualquier otra garantía firmada por el asociado que garantizaban sus obligaciones con Coopensidema.

La recuperación de los saldos por este concepto dependerá de la gestión administrativa.

PARÀGRAFO: Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente alguna de las causales contempladas en el artículo 11º NUMERAL 2, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado en un plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.

Una vez transcurrido este tiempo, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOPENSIDEMA, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPENSIDEMA y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de COOPENSIDEMA.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o desaparición, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos y/o a quien o quienes el asociado en vida haya autorizado para ser acreedor a estos valores, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPENSIDEMA, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, COOPENSIDEMA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

PARAGRAFO.- La Cooperativa tendrá tres (3) meses como máximo para la devolución de los aportes siempre y cuando no se presente ningún pleito jurídico para la entrega de los aportes al beneficiario o beneficiarios.

ARTÍCULO 15º. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPENSIDEMA y solicite nuevamente su reingreso a la cooperativa, deberá presentar solicitud por escrito, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y podrá aportar hasta el 50% del valor de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro. Previa reglamentación.

PARÀGRAFO: En casos especiales debidamente sustentado y soportado, queda a potestad del consejo su vinculación inmediata.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto, tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
2. Participar en la Administración de COOPENSIDEMA mediante el desempeño de cargos directivos, administrativos y/o cargos sociales previo lleno de los requisitos establecidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, organismos de dirección, control y comités en que tenga derecho a participar en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y los reglamentos.
4. Gozar de los beneficios que ofrece COOPENSIDEMA a sus asociados.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la entidad. Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros, estados financieros y documentos de la cooperativa en los términos establecidos por la Ley, en las oficinas del domicilio principal de COOPENSIDEMA, dentro de los quince días hábiles que precedan a la reunión de la asamblea.
6. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de COOPENSIDEMA.
7. Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de la revisión, certificación o aprobación de Revisor fiscal son: régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeción sobre los estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos, tramitados en primera instancia ante dicho órgano.
8. Los asociados podrán ejercer este derecho regularmente por conducto del Consejo de Administración o la gerencia quienes determinarán la fecha, hora y lugar para realizar dicha inspección y designará al funcionario que los acompañe en dicha diligencia.
9. Cuando la solicitud no sea atendida por los entes de Administración, podrá dirigirse al Revisor Fiscal o a la Junta de Vigilancia para que se le dé cumplimiento a la petición.
10. Presentar los reclamos ante los órganos competentes para que se apliquen los correctivos que consideren pertinentes.
11. Presentar a los órganos de Administración de COOPENSIDEMA, iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.
12. Retirarse voluntariamente de COOPENSIDEMA.
13. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales y de capacitación que se realicen.
14. Participar de los resultados económicos de COOPENSIDEMA mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
15. Las demás que se deriven de su vinculación como asociado de COOPENSIDEMA, en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado menor de edad solo tendrá derecho a crédito siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y el tutor tenga capacidad de endeudamiento y de pago y se haga responsable ante la cooperativa por esta deuda.

ARTICULO 17°. COMPROMISO DE APORTACIÓN. - Todo asociado está obligado a pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de COOPENSIDEMA.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la empresa o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que se le retenga de éstos dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral las sumas que adeude a COOPENSIDEMA siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación firmada por el gerente

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR RECLAMOS: Para presentar reclamos ante el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia se deberá agotar el siguiente procedimiento:

1. La queja o reclamación se presentará por escrito o por medio magnético, ante la junta de vigilancia o el revisor fiscal y debe contener: el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. Si quien la presenta afirma no saber o no poder firmar, dichos órganos de control deberán recibirla con su huella y hacer la transcripción entregando una copia al interesado. Además, el reclamante deberá acreditar interés legítimo para presentar su reclamo.
2. Traslado del reclamo a la contraparte, por la junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del reclamante, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone el reclamo resuelva directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al reclamante, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación de la junta de vigilancia o el revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a el Estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado del reclamo a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
5. Solicitud por escrito de la junta de vigilancia a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del reclamo.
6. Si el reclamo fue tramitado por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que ésta solicite la aplicación de los correctivos. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en el Estatuto. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recibo del reclamo.
7. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de su Reglamento.

ARTICULO 19°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto y Reglamentos, con criterio de igualdad, los siguientes deberes:

1. Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con COOPENSIDEMA como con los asociados a la misma.
2. Abstenerse de ejercer hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Entidad.
3. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a COOPENSIDEMA.
4. Aceptar y cumplir las determinaciones que las Directivas de COOPENSIDEMA dicten conforme al Estatuto y los Reglamentos.
5. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, estatuto y funcionamiento de COOPENSIDEMA.
6. Ejecutar con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad las funciones que se le asignen en cargos sociales.
7. Suministrar los informes que COOPENSIDEMA le solicite para el adecuado desenvolvimiento en sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Abstenerse de suministrar información falsa, confidencial, o considerada reservada, que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la cooperativa.
9. Guardar Lealtad y respeto a la cooperativa, administradores, entes de control y en general a sus asociados.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, religiosa y social en sus relaciones internas con COOPENSIDEMA y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
11. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.

12. Declarar su impedimento actual o sobreviviente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPENSIDEMA o los demás asociados.
14. Usar racionalmente los servicios de la Cooperativa.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20º. ORGANOS COMPETENTES. Todo acto de los asociados que implique violación del Estatuto o reglamentos, podrá ser sancionado por parte del órgano competente así:

Compete a la Junta de Vigilancia adelantar la investigación y recomendar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, velando porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

El Consejo de Administración es el órgano social que de manera exclusiva tiene competencia para determinar y aplicar las sanciones.

El Gerente comunicará al asociado afectado la (s) sanción (es) impuesta (s) por el Consejo de Administración, ejecutará estas decisiones y adoptará las medidas para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 21º. LA LLAMADA DE ATENCIÓN. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior la Junta de Vigilancia podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTICULO 22º. SANCIONES: Corresponde al Gerente, al Consejo de Administración y la Asamblea General el mantenimiento de la disciplina social en COOPENSIDEMA, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión del uso de servicios
2. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de un (1) año.
3. Exclusión.

Las anteriores sanciones se aplicarán en los siguientes casos:

1. Realizar ofensas o injurias a los miembros de órganos sociales de Administración, dirección, control y vigilancia de COOPENSIDEMA.
2. Inasistencia, sin razón justificada, después de ser inscritos en los actos y eventos programados por COOPENSIDEMA.
3. Reincidencia en hechos que den motivo a llamadas de atención, durante el transcurso de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la última falta imputada.
4. Insistir en casos que ya se hayan tratado, contestado y/o resuelto, no se acepten nuevas solicitudes para tratar el mismo tema.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea podrá imponer a los asociados miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia de la Cooperativa, sanciones cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sanciones que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los efectos de este Artículo, se entiende causa justificada, entre otras, la fuerza mayor y el caso fortuito.

ARTÍCULO 23ª. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la infracción cometida determinará la sanción que debe imponerse, previa calificación, en leve o grave.

La sanción se determinará teniéndose en cuenta entre otras razones:

1. Los perjuicios causados que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse en contra de COOPENSIDEMA o sus asociados.
2. Las modalidades y aspectos de la infracción o de la falta imputada.

3. Los antecedentes personales del asociado con referencia a sus relaciones con COOPENSIDEMA y con los demás asociados y/o funcionarios.
4. Las circunstancias atenuantes o agravantes según lo previsto en los siguientes párrafos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. - Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad algunas de las siguientes:

1. La irreprochable conducta anterior.
2. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. Haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
4. Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
5. Haber sido inducido a cometer la falta por Miembro(s) de los órganos sociales de dirección, Administración, control o vigilancia de COOPENSIDEMA, o por el Representante Legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. - Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, alguna de las siguientes:

1. Haber procedido con motivos innobles.
2. Haber preparado premeditadamente la falta.
3. Haber obrado con la complicidad de otras personas.
4. Haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
5. Haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la falta.
6. Haber cometido la falta aprovechando la confianza que, en él, los asociados han depositado en su condición de Miembro de los órganos sociales de dirección, Administración, control y vigilancia de COOPENSIDEMA.
7. Haber incurrido dentro de los dos (2) años anteriores en faltas que dieron lugar a la aplicación de sanciones por parte de COOPENSIDEMA.
8. Reincidir en infracciones o faltas previstas en el presente régimen disciplinario.

ARTÍCULO 24º. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será máximo un (1) año contado a partir de la fecha de la infracción cuando el acto fuera de carácter instantáneo y de la realización de la última infracción cuando la falta fuera permanente.

Se excluye de este artículo la remoción aplicada por la Asamblea General dando cumplimiento al decreto 962 de junio 5 de 2018 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO 25º. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. - El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos a los asociados, por las siguientes causas:

1. Mora superior o igual a tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPENSIDEMA.
2. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la cooperativa.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en COOPENSIDEMA.
5. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26º. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro de COOPENSIDEMA actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por ejercer actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
3. Por servirse indebidamente de COOPENSIDEMA en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios y beneficios.
4. Por entregar a COOPENSIDEMA bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad en el suministro de información, la cual pueda afectar el prestigio social de la Cooperativa.
6. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COOPENSIDEMA requiera,
7. Cuando el asociado no acceda a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (LAFT)
8. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
9. Agredir de manera física a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de COOPENSIDEMA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
10. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
11. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco

- de éstos o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPENSIDEMA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
12. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
 13. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
 14. Por suscribir vales, facturas, libranzas, pagares y otros documentos en forma fraudulenta en favor propio o de terceros.
 15. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
 16. Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOPENSIDEMA.
 17. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente Estatuto.
 18. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOPENSIDEMA.

ARTÍCULO 27º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General, para remover libremente a los Miembros del Consejo de Administración, se considerarán causales especiales para la remoción de los mismos, las siguientes:

1. La pérdida de la calidad de Asociado.
2. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
3. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas del Consejo de Administración sin causa justa a juicio de este mismo órgano, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.
4. Haber sido sancionado por el órgano Estatal que ejerza la Inspección, Vigilancia y Control de las Cooperativas mediante acto administrativo ejecutoriado, por las infracciones consagradas en la Ley.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto, o por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
6. Abusar del cargo buscando provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.
7. Incurrir en una de las causales que de acuerdo con el Estatuto de COOPENSIDEMA son motivo de exclusión.
8. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
9. Cometer graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
10. Las demás que fije la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dimitecia El miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que faltare a más de tres (3) reuniones consecutivas será considerado dimitecia. En tal evento el cargo será ocupado por el respectivo suplente por el término que falte para completar el periodo institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO. La dimisión como Miembro de cualquiera de los órganos de Administración o Junta De Vigilancia, será decretada por el correspondiente órgano con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros

PARÁGRAFO TERCERO. El miembro de un órgano de Administración o Junta de Vigilancia que incurra en mora en el pago de sus obligaciones, o no constituya oportunamente las garantías de los créditos concedidos, quedará suspendido en sus funciones, mientras dure el incumplimiento a estas obligaciones. La mora a la que se refiere este parágrafo será inferior a 120 días, teniendo en cuenta que con 120 días se hace acreedor a la exclusión.

PARÁGRAFO CUARTO. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

PARÁGRAFO QUINTO. Ningún integrante del Consejo de Administración, o Junta de Vigilancia, que haya sido removido por la Asamblea General, podrá integrar nuevamente cargos dentro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, tampoco podrá ocupar ningún cargo como empleado de COOPENSIDEMA, dando cumplimiento al decreto 962 de junio 5 de 2018.

PARÁGRAFO SEXTO. La decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida.

ARTÍCULO 28º. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.

2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 29°. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará la decisión de archivar el caso o dar traslado al Consejo de Administración para lo pertinente.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer en sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las Oficinas de COOPENSIDEMA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El Recurso de Reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 30° RECURSO DE APELACIÓN. En caso de que el Consejo de Administración resuelva en forma desfavorable el Recurso de Reposición presentado dentro del término fijado en el Artículo anterior, el Asociado(a) podrá interponer el Recurso de Apelación como principal o subsidio de reposición, los cuales se surtirán ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa.

El Comité de Apelación estará conformado por 3 principales y un suplente, quien actuará en ausencia de cualquiera de los principales, como mínimo uno de ellos debe ser profesional del Derecho. (Código contencioso Administrativo)

ARTÍCULO 31°. RECURSOS CONTRA SANCIONES. - El asociado afectado con sanción podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación para que aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión y

en subsidio el de apelación ante el comité de apelación, para la decisión definitiva, mediante voto mayoritario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El asociado excluido cuando haciendo uso del recurso de reposición le fuere confirmada la sanción, podrá recurrir ante el Comité de Apelaciones, quien resolverá por voto mayoritario lo pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Si por culpa u omisión no se aplica o no se impone una sanción en el tiempo establecido, el responsable o responsables, se harán acreedores a las sanciones respectivas.

PARAGRAFO TERCERO. - La suspensión de los derechos o servicios, se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con todas sus obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrean sanciones no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 32º. NOTIFICACIONES. - Después de la determinación del Consejo, la Gerencia dispondrá de cinco (5) días hábiles para notificar personalmente o mediante correo certificado, la resolución correspondiente.

En caso de no poder hacerse la notificación en forma personal o mediante correo certificado se hará por edicto en las oficinas del domicilio principal de COOPENSIDEMA.

Para los asociados de fuera de Bogotá el Gerente, asignará un asociado de la localidad, para notificar al afectado, quien una vez reciba los documentos, dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuarla, en caso de no poder hacer la notificación personalmente informará inmediatamente por correo electrónico o vía fax a la Gerencia para que ésta envíe copia de estos documentos por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la cooperativa.

En este último evento se entenderá surtida la notificación, cinco (5) días hábiles después de introducido al correo.

PARAGRAFO. - Si por culpa u omisión no se aplica o no se impone una sanción en el tiempo establecido por el responsable o responsables, éstos ameritarán la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 33º. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, se harán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar por la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones y su incumplimiento será causal de mala conducta.

CAPITULO VI INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 34º. INHABILIDADES. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad, primero (1) de Afinidad, único civil entre los miembros de:

1. Consejo de Administración
2. Junta de Vigilancia.
3. Comité de Apelaciones y demás Comités.
4. Revisor Fiscal.
5. Representante Legal.
6. Quienes ejerzan cargos de dirección, manejo y confianza, así mismo ningún tipo de relación afectiva entre funcionarios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos antes mencionados y entre las personas que compongan uno u otro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este artículo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

ARTÍCULO 35º. INCOMPATIBILIDADES DE EMPLEADOS. Los asociados que se desempeñen como empleados o asesores de la cooperativa, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros de los órganos de Administración y de Control y Vigilancia.

ARTÍCULO 36º. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, auditor o contador de la misma Cooperativa.
2. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Cooperativa, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.
3. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus Asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 37º. PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, su suplente y los empleados de la COOPERATIVA, no podrán:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de interés como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la cooperativa, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la cooperativa ofrece en igualdad de condiciones a los asociados o particulares.
3. Ejercer el cargo de Gerente a cualquier título sin renunciar previamente a la calidad del órgano de Administración y/o control al que pertenece.
4. Votar en las reuniones de la Asamblea cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, así, mismo es aplicable a los empleados de COOPENSIDEMA que sean asociados a esta.
5. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de los órganos de Administración y Control, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de trabajadores o asesores.
6. El Gerente, y demás funcionarios de la cooperativa, no podrán tener parentesco entre sí, ni con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, y Revisor Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, ni ligados entre sí por ningún vínculo.

PARÁGRAFO. Los funcionarios, asociados y dirigentes que sean desvinculados de COOPENSIDEMA, que de forma dolosa hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre de la cooperativa, no podrán readquirir la calidad de asociados, de funcionarios o de dirigentes.

ARTÍCULO 38º. INHABILIDADES PARA SER INTEGRANTE DE CARGOS DIRECTIVOS. No podrán ser nombrados o elegidos como integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, su suplente y los empleados de la cooperativa, las personas que:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el cargo.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, o pena privativa de la libertad.
3. Quien haya sido excluido de la Cooperativa mediante régimen disciplinario.
4. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
5. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los órganos de Dirección, Administración o Control de Cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO, APORTES SOCIALES INDIVIDUALES PERMANENTES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA Y EXCEDENTES.

ARTÍCULO 39º. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Cooperativa estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Las reservas y Fondos de carácter permanente.

3. Los Aportes Extraordinarios que decreten las Asambleas.
4. Aportes Amortizados.
5. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
6. Otras partidas de carácter patrimonial incorporadas dentro del marco contable aplicable a las entidades de economía solidaria.

Los recursos patrimoniales de la Cooperativa, estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que se realicen en organismos solidarios siempre y cuando sean con este mismo fin.

Los Fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

ARTÍCULO 40º. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL ORDINARIO. - Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales individuales en los montos que establezca este Estatuto y su Reglamento.

Los aportes ordinarios son los valores obligatorios recibidos de los asociados.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica correspondiente a los aportes no será inferior al cuatro por ciento (4%), ni exceder el diez por ciento (10%) del salario o mesada Pensional del asociado.

Los aportes quedaran afectados desde su origen a favor de COOPENSIDEMA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

El asociado quedará en libertad de autorizar previa comunicación escrita, descuentos por aportes mensuales superiores al 4%, sin que sobrepase el porcentaje máximo del (10%)

ARTÍCULO 41º. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales a la Cooperativa se acreditarán, mediante certificación individual del monto de sus aportes, la cual será expedida y firmada por la Gerencia de la entidad, previa solicitud del asociado.

Los certificados o constancias de que trata este artículo en ningún caso serán considerados títulos valores.

ARTÍCULO 42º. LOS BIENES O VALORES DISTINTOS A LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS A CAPITAL, No tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartidos ni darán derecho a pago de intereses, ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTÍCULO 43º. APORTE EXTRAORDINARIO. Son los aportes individuales obligatorios efectivamente pagados por los asociados, cuando estos sean por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

La sumatoria de los aportes ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a COOPENSIDEMA.

ARTÍCULO 44º. PORTES AMORTIZADOS. Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados con recursos del fondo para la amortización de aportes. Debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (Artículo 52 de la Ley 79 de 1º988), Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción.

En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, esta amortización será procedente cuando la organización haya alcanzado un grado de desarrollo económico, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

El Consejo de Administración reglamentara la readquisición total y parcial de aportes.

No obstante, lo anterior, cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la asamblea requerirá autorización previa de la Supe solidaria.

ARTÍCULO 45º. PAGO PERIÓDICO DE APORTES. - Los asociados cancelarán los aportes en forma mensual, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo o en consignación en las cuentas bancarias de la cooperativa, de conformidad con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 46º. INVERSIÓN DE LOS APORTES. Los aportes deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 47º. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba la Cooperativa no podrán ser repartidos entre los asociados y los intereses y excedentes Cooperativos que les pueda corresponder, se destinarán a incrementar los fondos de Solidaridad, Educación, Recreación y Calamidad.

La aplicación se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 48º. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado por cualquier causa, la Cooperativa procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.
2. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para la cooperativa, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 49º. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en ese momento resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 50º. PRESCRIPCIÓN SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de COOPENSIDEMA.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación por correo certificado al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y debe fijarse en la cartelera de las oficinas de COOPENSIDEMA.

Los recursos enunciados en el presente artículo serán destinados a actividades de bienestar social.

PARAGRAFO: Cuando los saldos no reclamados sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes se publicará un edicto en un diario de circulación nacional.

CAPITULO VIII SERVICIOS Y CREDITOS

ARTÍCULO 51º. SERVICIO DE CRÉDITO. COOPENSIDEMA prestará los servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan las normas legales y los reglamentos que para tal fin expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52°. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por el Consejo de Administración señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos, las diversas modalidades, Los órganos competentes para él y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

1. Disponibilidad Financiera de COOPENSIDEMA.
2. Cuantía de los Aportes del Asociado.
3. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo para COOPENSIDEMA en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas, servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 53°. CREDITOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITES, EMPLEADOS Y ASOCIADOS FAMILIARES DE LOS MISMOS, EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD Y PRIMERO DE AFINIDAD

El Comité de préstamos estudiará y pre-aprobará dichas solicitudes, las cuales, si cumplen todos los requisitos exigidos a todos los Asociados para el otorgamiento de créditos establecidos en el reglamento respectivo. el Gerente podrá ordenar el respectivo giro.

Los créditos serán ratificados por el Consejo de Administración en su próxima reunión.

Los Créditos del Representante Legal serán de exclusiva aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54°. OTROS SERVICIOS. Los servicios contemplados en el objeto social, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector Cooperativo.

ARTÍCULO 55°. ASOCIACIONES. COOPENSIDEMA podrá asociarse a instituciones Cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

también podrá celebrar contratos o convenios con otras ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, para la extensión o intercambio de servicios entre las mismas; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**CAPITULO IX
ESTADOS FINANCIEROS, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPESTO**

ARTÍCULO 56°. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de COOPENSIDEMA será anual, en consecuencia, se cierra a 31º de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el cierre fiscal y se elaborarán los Estados Financieros Básicos de Interés General, los cuales serán sometidos en primera instancia al análisis y revisión del Consejo de Administración, quien a su vez los presentará para su respectiva aprobación a la Asamblea General junto con las revelaciones a los Estados Financieros, debidamente certificados por el Gerente y Contador de la Cooperativa y dictaminados por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 57°. APLICACION DE LOS EXCEDENTES. Si al cierre del ejercicio se produce algún excedente, este se aplicará en la siguiente forma:

1. Un Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para aplicar al Fondo Social de Educación
3. Un Diez por ciento (10%) como mínimo para aplicar al Fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Del total de la suma de los fondos de educación y solidaridad equivalentes al 30% de los excedentes. 20% serán destinados, según el decreto 2150 del 20 de diciembre 2017, para el impuesto de renta.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 58º. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES, RESERVAS Y FONDOS. - Los aportes sociales de COOPENSIDEMA serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de Cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000.00),

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere conveniente. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales en eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, COOPENSIDEMA podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación de COOPENSIDEMA, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 59º. EL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN. tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTÍCULO 60º. EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD. Tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

ARTICULO 61º. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas, para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irreplicable a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

ARTICULO 62º. FONDOS. COOPENSIDEMA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios corresponde definirla al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63º. LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS. En los diferentes niveles debe ajustarse a las normas legales, al Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, y al desarrollo de una sana política económica, teniendo en cuenta además las nuevas necesidades de la Cooperativa.

CAPITULO X ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 64º. ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

En cumplimiento de sus funciones los Administradores deben:

1. Realizar labores conducentes al desarrollo de su objetivo social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar sus derechos.
6. Abstenerse de participar ante sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General o Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65º. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. - Los Administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por su culpa ocasionen a COOPENSIDEMA, sus Asociados y/o terceros. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del presente Estatuto, el ente respectivo iniciará la correspondiente investigación.

No estarán sujetos a responsabilidades, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra. Sustentando la decisión

ARTÍCULO 66º. ACTUACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SUPLENTE. Cuando existan actuaciones de suplentes en reemplazo de los principales y su participación contribuya a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de COOPENSIDEMA, estos no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que haya expresado su inconformidad y oposición los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 67º. ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de autoridad y Administración de la cooperativa, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día, en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa, en la fecha que determine el Consejo de Administración.

En las Asambleas Generales cada asociado participará en igualdad de derechos, sin discriminaciones ni privilegios, en consideración a la cuantía de sus aportes o antigüedad en la cooperativa.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certifica la validez del listado de Asociados hábiles e inhábiles y la fecha de publicación del mismo, para llevar a cabo la Asamblea General.

ARTÍCULO 68º. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados se reemplazará por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a mil (1.000).

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

El periodo para el cual serán elegidos los delegados será de dos (2) años a partir de su elección y conservarán su investidura hasta tanto sean elegidos sus reemplazos.

Para ser elegido delegado debe cumplir con los mismos requisitos de los aspirantes a los órganos de Administración, control y vigilancia de la Cooperativa

ARTÍCULO 69º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser

elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.

4. Haber recibido el Curso Básico del Cooperativismo o comprometerse a recibirlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su elección.
5. El Consejo de Administración reglamentará la forma de elección de delegados.

ARTÍCULO 70º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar la realización de la Asamblea General Ordinaria y sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 71º. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La convocatoria debe seguir los criterios: Transparencia, oportunidad, y motivación a la participación democrática de los asociados. (Decreto 962 de junio 5 de 2018)

La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, o La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, el Consejo de Administración desatiende la petición de convocatoria, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados podrán hacer la convocatoria, dependiendo de quien haya hecho la solicitud.

La Junta de Vigilancia verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos la publicará para conocimiento de los afectados en un sitio visible de la Cooperativa, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la asamblea.

Para el efecto como mínimo:

1. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación de 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizara la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión.
2. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.
3. Cuando dentro de una asamblea se vaya a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
4. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la aplicación del numeral 2 del presente artículo, previo a la realización de la asamblea se dará cumplimiento a lo previsto artículo 74º de este estatuto. El cual será verificado por el órgano o funcionario competente el cumplimiento de requisitos que se requieran para la postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ARTÍCULO 72º. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Se dará cumplimiento al numeral primero del artículo 71º.
2. Serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por cualquiera de los Miembros del mismo en orden alfabético de apellidos. Las reuniones serán presididas por el presidente y vicepresidente designados por la propia Asamblea; como Secretario actuará el Secretario del Consejo de Administración o en su defecto el Presidente de la Asamblea designará a la persona que desempeñe éstas funciones.
3. El quórum en las Asambleas para deliberar y adoptar decisiones válidas estará constituido así:
 - a. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
 - b. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, o el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
 - c. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral anterior.
4. Cada asociado hábil tendrá derecho a un voto.
5. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes, salvo aquellas que de conformidad con el Estatuto o las disposiciones legales requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso para la reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación de COOPENSIDEMA, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes o de los Delegados según el caso.
6. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantará un acta que deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados, fecha y hora de la clausura.
7. Las Actas referidas en el numeral anterior serán firmadas por el presidente y el secretario de la correspondiente reunión, previo su estudio, revisión y aprobación por una comisión de tres asociados asistentes al evento, designados por el presidente de la Asamblea y quienes igualmente firmarán las respectivas Actas.

ARTÍCULO 73º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea Presidente, vicepresidente y secretario.
2. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
4. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que debe presentar el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
5. Elegir entre los asociados de COOPENSIDEMA, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes personales siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos artículo 74º. de esta reforma.
6. Elegir entre los asociados de COOPENSIDEMA el Comité de Apelaciones, con sus respectivos suplentes personales y llegado el caso remover a dichos Directivos.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico conforme a lo previsto en la ley y este estatuto y distribuir el remanente de acuerdo al proyecto presentado por el Consejo de Administración, a la Asamblea.
9. Establecer las Políticas y Directrices Generales de COOPENSIDEMA para el cumplimiento de su objetivo social.
10. Examinar los informes de los organismos de Administración, Vigilancia y Control.
11. Dirimir los Conflictos que se presenten entre los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
12. Establecer Aportes Extraordinarios cuando lo estime conveniente.
13. Aprobar las Reformas del Estatuto.
14. Aprobar cualquier modificación al Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
15. Autorizar la Aplicación del Fondo para Amortización de aportes sociales o la revalorización de

- estos, de acuerdo con la ley.
16. Crear Reservas y Fondos Especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
 17. Interpretar el Estatuto
 18. Fijar los Reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
 19. Las demás que señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

ARTÍCULO 74°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS A CARGOS DIRECTIVOS: Los aspirantes que deseen pertenecer al Consejo de administración deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración, o Junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PÁRÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postules para ser elegidos. La Junta de Vigilancia o comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo a las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y las funciones de la Junta de Vigilancia.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: Sera requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, y las prohibiciones establecidas de la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Los requisitos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados.

Además de los anteriores requisitos se requerirá:

1. Ser asociado hábil de COOPENSIDEMA por lo menos con un (1) año continuo de antigüedad.
2. No haber sido condenado por comisión de delitos comunes, excepto por delitos políticos o culposos.
3. No tener Contrato de Trabajo con COOPENSIDEMA.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la ley y el Estatuto de la Cooperativa.
5. No haber atentado contra la disciplina social ni en confabulación en contra de COOPENSIDEMA y no incurrir en violación de los principios generales y valores del Cooperativismo.
6. Honorabilidad y corrección en sus relaciones con COOPENSIDEMA y los Asociados.
7. Cumplir con el requisito exigido en la ley 79 de 1988 (Horas de capacitación Cooperativa debidamente certificadas).
8. Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, el Estatuto y los Reglamentos.
9. Tener un mínimo de conocimientos contables (interpretación de Balances, Estados Financieros y Presupuesto) que le facilite las labores de revisión y les permita comprender los estados de la situación de la empresa.
10. Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender las necesidades de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y demás Comités Especiales.
11. Adquirir, compromiso por este trabajo de Administración y control y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo sin recompensa de tipo económico.
12. Tener capacidad para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes y sin importancia mayor, y errores graves que puedan generar problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.

13. Estar dispuesto a aprender nuevas técnicas y modos de administrar las operaciones y buscar soluciones a los problemas.

14. No pertenecer a juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

15. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración.

16. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

ARTÍCULO 75º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NATURALEZA. - El Consejo de Administración es el órgano de Administración permanente de COOPENSIDEMA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones y será elegido para un periodo de dos (2) años, el cual empezará a contarse desde el momento de la respectiva inscripción ante el ente gubernamental.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales y cinco (5) suplentes que reúnan los requisitos del artículo 74º. de este estatuto. Los renglones así determinados serán provistos según lo estipulado en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán reelegirse una sola vez después de haber cumplido su primer mandato, podrán aspirar nuevamente después de Dos (2) años de haber cumplido su segundo mandato.

ARTÍCULO 76º. ELECCIÓN. La elección de los Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, se realizará por la Asamblea General mediante el sistema de votación nominal.

Teniendo en cuenta, los aspirantes que llenan los requisitos del artículo 74º. Serán principales los cinco (5) primeros que tengan mayor votación y suplentes los cinco (5) subsiguientes en votación.

En caso de empate, decidirá por balota, entre los puestos 5 y 6, y 10 y 11

PARÁGRAFO: en caso de que el número de inscritos y/o elegibles sea inferior a 10 (diez) la Asamblea autoriza al Consejo de Administración para completar los suplentes lleno de los requisitos del artículo 74º del estatuto.

ARTÍCULO 77º. SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan mediante citación del Presidente del Consejo, o a solicitud de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTÍCULO 78º. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. En las reuniones del Consejo de Administración se observarán lo siguientes reglas:

1. El quórum lo constituye la asistencia mínima de tres (3) Miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando este estatuto exija mayoría determinada o calificada.
3. El Gerente, y los miembros de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo.
4. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación precisa y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las copias y partes pertinentes de las mismas serán certificadas por el secretario del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. A las reuniones del Consejo de Administración, asistirá mensualmente por lo menos uno de los suplentes de dicho Consejo en forma rotativa, quien asistirá con voz, pero sin voto, a menos que este reemplazando al principal.

ARTÍCULO 79º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Nombrar al Representante legal y su suplente, y removerlos libremente de acuerdo con la ley y fijarle remuneración.
2. Elegir sus dignatarios, adoptar su propio Reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.

3. Diseñar la estructura administrativa, operativa y orgánica de la Cooperativa.
4. Definir y revisar periódicamente la planta de personal necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
5. Definir la escala salarial para los empleados de la Cooperativa.
6. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el gerente puede celebrar cuando excedan 58 (SMMLV) y autorizarlo en cada caso particular en que las operaciones excedan dicha cuantía.
7. Aprobar los ingresos de los asociados que lo soliciten por escrito.
8. Imponer sanciones disciplinarias a los asociados, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le someta a su consideración la gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación; Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
11. Adoptar el plan de desarrollo, los programas de la cooperativa, instrumentar las políticas y planes generales fijados por la asamblea general.
12. Definir las metas de expansión de la cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
13. Adoptar una jerarquía detallada de planes y programas, para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
14. Analizar y aprobar, el Balance Social y los Estados Financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
15. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.
16. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
17. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, los mandatos de la asamblea, la ley cooperativa, las disposiciones de el Estatuto internos y los reglamentos o acuerdos aprobados por el órgano social competente.
18. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
19. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COOPENSIDEMA, a otras entidades, o sobre la participación en su constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General.
20. Conformar y Reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste COOPENSIDEMA, en los cuales se deberá expresar como mínimo: las funciones del comité, su integración, requisitos para ser integrante, objetivos, régimen de reuniones, tipo de comité y la forma como se elaboraran las actas.
21. Expedir Acuerdos o Resoluciones reglamentarias de las sanciones de imposición de multas.
22. Expedir las Reglamentaciones del Estatuto y de los diferentes servicios, con base en los mandatos de la asamblea y en sus atribuciones propias legales y estatutarias.
23. Acordar con las entidades que suministren auxilios o donaciones la forma de su aplicación.
24. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra COOPENSIDEMA o por este contra los asociados o terceros, y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que COOPENSIDEMA tenga que afrontar como demandante o demandado.
25. Definir las normas e indicadores estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente los resultados para aplicar las medidas correctivas si ellas son necesarias.
26. Evaluar cuantitativa y cualitativamente la gestión empresarial respecto al cumplimiento de la responsabilidad social en los términos del Balance Social.
27. El Consejo de Administración tendrá además las facultades necesarias para la realización del objetivo social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

28. Atender oportunamente las observaciones y recomendaciones de la junta de vigilancia, del revisor fiscal, de los diferentes Comités y de la Supersolidaria.
29. Fijar en los términos y condiciones establecidos en las normas legales vigentes, la cuantía de las pólizas de manejo que debe presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, exigiendo su presentación y hacerlas efectivas llegado el caso.
30. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
31. Nombrar al oficial de cumplimiento.
32. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
33. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT.
34. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
35. En general, ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de Administración permanente. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración, deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones del Consejo de Administración relacionada con la determinación y evaluación de la estructura administrativa u orgánica de COOPENSIDEMA, no implicará la elección o nombramiento del personal al servicio de la Cooperativa, con las excepciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 80°. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de COOPENSIDEMA, el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo.

El gerente y su suplente será nombrado en forma indelegable por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la ley y ejercerá las funciones de su cargo, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

EL suplente del gerente, será el que reemplaza al gerente en sus ausencias temporales o definitivas, nombrado por el Consejo de Administración; en todo caso, el suplente deberá contar con los requisitos establecidos para el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 81°. REQUISITOS PARA GERENTE. - El aspirante a Gerente de COOPENSIDEMA deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la cooperativa, tales administraciones, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. decreto 962 de junio 5 de 2018
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes y no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Formación y experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la cooperativa.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la ley y el Estatuto de la Cooperativa, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración.
5. No ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento del nombramiento.
6. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales, ni estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

PARÁGRAFO: El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en decreto 962 del 5 de junio de 2018 y el estatuto siguiendo los procedimientos de calificación del perfil previamente establecidos.

ARTÍCULO 82º. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO. Para ejercer el cargo de Gerente se requerirá:

1. Aceptación por parte de la persona nombrada.
2. Presentación de la póliza de manejo constituida por la entidad, al Consejo de Administración en los términos establecidos por el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 83º. RELACION CON OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre gerencia y otros órganos de administración, junta de vigilancia, revisoría fiscal, la cooperativa fijará respecto a su gerente condiciones para:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración, junta de vigilancia y revisoría fiscal.
2. La presentación de informe de gestión al consejo de administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. La participación en otros órganos. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del consejo de administración, junta de vigilancia.
4. La suplencia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de consejo de administración, o junta de vigilancia.

Además de las anteriores funciones el gerente deberá:

1. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar por que los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
3. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
5. Estudiar y aprobar conjuntamente con el comité de crédito, las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
7. laborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno.
8. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que COOPENSIDEMA tenga interés y no estén dentro de sus facultades.
9. Celebrar y firmar todos los contratos, negocios y convenios de acuerdo con las facultades establecidas estatutariamente.
Presentar al Consejo de Administración el balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
10. Autorizar con su firma todas las operaciones bancarias, de dinero en efectivo, firmar los cheques, girar títulos valores, entre otros, que se emitan contra las cuentas bancarias o cualquier bien de COOPENSIDEMA.
11. Adquirir los bienes muebles necesarios para la buena marcha de la entidad hasta la cuantía autorizada en este estatuto, sujetándose al presupuesto aprobado para cada ejercicio. Así mismo, con previa autorización de la Asamblea General, adquirir inmuebles, por la cuantía que dicha Asamblea determine.
12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes.
13. Emitir circulares y demás medios informativos sobre el funcionamiento de la Entidad, para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
14. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
15. Nombrar y/o remover a los empleados o trabajadores de COOPENSIDEMA, de acuerdo con la estructura de personal, orgánica o administrativa, aprobada por el Consejo de Administración.
16. Ejercer como superior jerárquico de los empleados o trabajadores de COOPENSIDEMA y velar porque estos cumplan con los deberes y obligaciones de su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo
17. Realizar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
18. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.

19. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración y el presente Estatuto.
20. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específica sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos excedan la cuantía de sus facultades.
21. Diseñar indicadores de gestión que permitan medir la efectividad, equidad y la evaluación de la gestión institucional y social de la Cooperativa.
22. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
23. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
24. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
25. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados a LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
26. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT.
27. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal de COOPENSIDEMA y ejecutivo superior de la entidad, que le señale la ley, el estatuto, o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y todas aquellas que se relacionan con la ejecución de las actividades de COOPENSIDEMA, las desempeñará éste por sí o mediante delegación bajo su responsabilidad en los funcionarios de la entidad, cuando la gestión administrativa así lo requiera y lo permita.

CAPITULO XI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 84º. VIGILANCIA Y CONTROL. La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejercen las entidades gubernamentales respectivas.

Dichos órganos desarrollarán sus funciones en coordinación y complementación entre sí, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 85º. JUNTA DE VIGILANCIA- NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERIODO. -

La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, garantizando independencia y adecuada distribución funcional del apropiado desarrollo del objeto social.

Una vez reunidos los requisitos del artículo 87º. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales y tres (3) suplentes personales. Los renglones así determinados serán elegidos por la Asamblea mediante el sistema de planchas y aplicación del sistema del cociente electoral.

El periodo de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos (2) años sin perjuicio de su remoción en cualquier época por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia solo pueden reelegirse una sola vez después de haber cumplido su primer mandato, podrán aspirar nuevamente después de Dos (2) años de haber cumplido su segundo mandato.

Ejercicio del Cargo: La Junta de Vigilancia de COOPENSIDEMA ejercerá su cargo legalmente una vez esté inscrita y reconocida por el ente gubernamental correspondiente.

ARTÍCULO: 86º. SESIONES Y CONVOCATORIAS

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan mediante citación del presidente de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Junta de Vigilancia asistirá mensualmente por lo menos uno de los suplentes de dicha Junta en forma rotativa, quien asistirá con voz, pero sin voto, a menos que este reemplazando al principal.

ARTICULO 87º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Además de lo estrictamente legal, para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como integrante de la junta de vigilancia.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. (decreto 962 de 5 junio de 2018)
4. Conocimiento completo de lo que es la Cooperativa, sus principios orientadores, la Ley vigente, el Estatuto y Reglamentos.
5. Tener un mínimo de conocimientos contables. (Interpretación de balances, estados financieros y presupuestos), que les facilite las labores de revisión y les permita comprender los estados de la situación económica de la cooperativa.
6. Poseer el valor y el carácter necesarios para exponer errores cuando los detecten.
7. Tener capacidad y práctica para trabajar en equipo, dar y recibir colaboración y entender la necesidad de las relaciones positivas y constructivas con la Gerencia, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y demás Comités Especiales.
8. Adquirir compromiso por este trabajo de inspección y vigilancia y entregarse a él con el entusiasmo necesario, a sabiendas de que exige esfuerzo y tiempo, sin recompensa de tipo económico.
9. Tener capacidad de discernimiento, madurez y tacto, para evaluar situaciones, actuar cooperativamente y distinguir entre errores corrientes, y sin importancia mayor, y errores graves que generen problemas o conflictos peligrosos para la entidad o sus asociados.
10. Estar dispuesto a aprender nuevas técnicas y modos para administrar conflictos y buscar soluciones a los problemas y errores.
11. Tener antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.
12. No haber sido considerado dimitente en la anterior Junta de Vigilancia.
13. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales ni estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
14. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para la junta de vigilancia.

ARTICULO 88º. ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

En su trabajo los miembros de la Junta de Vigilancia.

Deberán:

1. Actuar con independencia y tomar decisiones imparciales.
2. No dejarse presionar por los demás, pero tampoco ser obstinados.
3. Analizar objetivamente los hechos.
4. Ser tolerantes y comprensivos en la forma, pero estrictos en la decisión.
5. Mantenerse abiertos a los criterios de otros y a las informaciones que se les ofrezca.

No deberán:

1. Obstruir la Administración ni invadir su órbita.
2. Prejuizar con base en simpatías y antipatías.
3. Pretermitir los conductos regulares que es preciso conservar y respetar.
4. Violar la confidencialidad de los informes.
5. Guiarse por simples rumores o malquerencias, sin evidencia ni fundamento.

Los miembros de la Junta deben mantener siempre una actitud positiva y en general relaciones armoniosas y cordiales.

ARTÍCULO 89. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de vigilancia serán removidos de su cargo en los mismos términos y por las mismas causas establecidas para la remoción de los miembros del Consejo de Administración. (ARTICULO 27º.) El proceso de remoción será adelantado por la Asamblea general.

ARTÍCULO 90º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La función de la junta de vigilancia debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración, y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia del consejo de administración. (decreto 962 del 5 de junio de 2018)

Las cuáles serán:

1. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal y al organismo gubernamental que ejerza la vigilancia y control de la cooperativa sobre las irregularidades que existieren en el funcionamiento de COOPENSIDEMA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer, evaluar y recomendar sobre los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Adelantar la investigación y solicitar la aplicación de sanciones a asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles con el fin de determinar quiénes tienen derecho a participar en las Asambleas de Asociados, a elegir y ser elegidos, de acuerdo con la Ley el Estatuto y los reglamentos.
6. Elaborar y presentar el informe de su gestión, proponer las recomendaciones que sean necesarias ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
7. Llamar la atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos
8. Elaborar o modificar dentro de los parámetros legales y estatutarios su propio Reglamento.
9. Elaborar su propio plan de trabajo y ejecutarlo.
10. Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, elaboren planes de acción y desarrollo y por qué estos se cumplan, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
11. Velar por que los diferentes Comités, elaboren y ejecuten planes de trabajo en las áreas respectivas, con especial énfasis en la capacitación y bienestar de los asociados y cumplan las actividades de acuerdo a lo programado y a lo establecido por sus propios reglamentos y hacer las observaciones pertinentes por el incumplimiento.
12. Ejecutar procesos de control en los registros de asociados.
13. Exigir si es el caso que la celebración de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se lleven a cabo dentro de los términos y con las formalidades señaladas por la Ley, los Reglamentos y el Estatuto.
14. Convocar a Asamblea General de Asociados o al Consejo de Administración a sesionar cuando las circunstancias así lo exijan de acuerdo con la Ley y el Estatuto.
15. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, La junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si La Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
17. Llevar los libros de actas, además del respectivo archivo de correspondencia y de los diferentes registros de vigilancia y de control programados, realizados o pendientes. El libro de actas deberá permanecer en las Oficinas de la Cooperativa.
18. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
19. Los órganos de Administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
20. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la asamblea general cada año.
21. En cuanto a las quejas presentadas directamente la Junta de Vigilancia, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
22. Las demás que señale la Ley, el Estatuto y los mismos reglamentos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal o de un órgano de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 91º. REVISOR FISCAL. Tiene como objetivo asegurar la independencia de las funciones de la revisoría fiscal con fines de control de calidad de la información financiera de COOPENSIDEMA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo, por causa justificada. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, su remuneración será fijada por la Asamblea General.

El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ejercicio del Cargo: El Revisor Fiscal y su suplente ejercerán su cargo legalmente una vez estén inscritos ante el ente correspondiente.

ARTÍCULO 92º.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La función de la revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financiera y de los riesgos financieros globales que se debe cumplir. (decreto 962 de junio 5 de 2018)

Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar la situación Financiera y Económica de COOPENSIDEMA, dictaminando los estados financieros de fin de ejercicio, firmando además los estados financieros intermedios; los cuales se acompañarán de las notas e informes correspondientes.
2. Velar porque la contabilidad de COOPENSIDEMA se lleve con exactitud y en forma actualizada, y que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
3. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos, los inventarios, actas y libros de la Cooperativa y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
4. Colaborar con las entidades Estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
6. Velar porque las operaciones de COOPENSIDEMA estén conforme con el Estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las cooperativas, las determinaciones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración.
7. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento.
8. Vigilar que la elección del Consejo de Administración y demás órganos de vigilancia y control que sean de elección popular, se efectúen con observancia de los requisitos de Ley y el Estatuto.
9. Rendir a la Asamblea un informe de la gestión de la Cooperativa, certificando y dictaminado el balance presentado a ésta verificando además la remisión a la entidad gubernamental correspondiente.
10. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
11. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

12. Convocar a la Asamblea General o Extraordinaria en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Complementariamente a las funciones detalladas en el presente estatuto, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público.
14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
15. Poner en conocimiento del Gerente y empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
16. Las demás que establezca la Ley, la Asamblea y las que de común acuerdo con la Administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de COOPENSIDEMA y a la adecuada inversión de sus valores.

ARTÍCULO 93º. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: Corresponde a la cooperativa diseñar e implementar el Sistema de Administración de Riesgo (SIAR), de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular 04 de la Supersolidaria del 27 de enero de 2017,

1. Etapas del sarlaft: Identificación, medición, control y monitoreo.
2. Elementos del sarlaft: políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de información y capacitación.

ARTÍCULO 94º.-OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: La cooperativa tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente. el cargo de Oficial de Cumplimiento lo nombrara el Consejo de administración, y debe asegurarse que sea idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con los siguientes

1. requisitos:

- a. Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
- c. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d. No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la Cooperativa.
- e. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- f. Cumplir los requisitos de carácter legal, exigidos en las normas especiales que le sean aplicables

2. funciones: el Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g. Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- i. Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - b) El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.

- c) Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
- d) La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- e) Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- f) Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- j. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 95º.- REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas del Estatuto acompañadas de su exposición de motivos, serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea General.

Dicho proyecto, estará a disposición de los asociados con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de reunión de la Asamblea.

La Reforma del Estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96º. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y ENTES DE CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de COOPENSIDEMA, son responsables por acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 97º. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. COOPENSIDEMA se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. - COOPENSIDEMA responderá por las obligaciones adquiridas ante terceros con su patrimonio.

ARTICULO 99º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados con COOPENSIDEMA y con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar, y comprende todas las obligaciones contraídas por la cooperativa hasta la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTÍCULO 100º. GARANTIAS ADICIONALES. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOPENSIDEMA, cada asociado responderá solidariamente con su codeudor, con los haberes que posean en la cooperativa, los cuales estarán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con COOPENSIDEMA.

ARTÍCULO 101.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ANTE LOS ASOCIADOS Y ACREEDORES: Los asociados, y acreedores, podrán iniciar acciones de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de COOPENSIDEMA, que hayan afectado el patrimonio y el prestigio de la cooperativa, para obtener la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

Artículo 102. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Los conflictos transigibles que surjan entre COOPENSIDEMA y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de las actividades de aquellos y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sea de materia disciplinaria, se procurará someterlas a amigable composición.

Para la integración de la Junta de Amigables componedores se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante oficio dirigido al Consejo de Administración indicará el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procede así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre COOPENSIDEMA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro. Los Amigables componedores designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo social elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.
- c. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptación, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 103º. DECISIÓN. La decisión de los amigables componedores es de obligatorio cumplimiento para las partes y de ello se dejará constancia en el acta que firmarán los amigables componedores y las partes en conflicto. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción Estatal.

CAPITULO XIV

INTEGRACIÓN – INCORPORACIÓN – FUSION –TRANSFORMACION

ARTÍCULO 104º. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN. - Por determinación del Consejo de Administración, COOPENSIDEMA podrá:

1. Asociarse con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientados al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.

ARTICULO 105º. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Previa inclusión en el orden del día, por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en el Estatuto será procedente la fusión, la incorporación, la escisión y la transformación de COOPENSIDEMA para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las normas y leyes que regulan el sector solidario.

CAPITULO XV DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 106º. CAUSALES. COOPENSIDEMA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos de veinte (20) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las Cooperativas.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra COOPENSIDEMA.

ARTÍCULO 107º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de COOPENSIDEMA, la Asamblea deberá nombrar al liquidador y a su suplente, así como al revisor fiscal principal y suplente, y fijarle sus honorarios. Sólo será obligatorio tener revisor fiscal cuando los activos de la entidad solidaria superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la póliza de manejo para el liquidador tendrá una vigencia igual a la de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por las organizaciones solidarias en liquidación, quienes serán las beneficiarias de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado.

El liquidador y su suplente deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el estatuto para ejercer el cargo de representante legal.

El pago deberá hacerse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gatos de Liquidación.
2. Salarios y Prestaciones Sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
5. Obligaciones con Terceros.
6. Aportes.

ARTICULO 108º. DESTINO DEL REMANENTE. - En la liquidación de COOPENSIDEMA los remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la entidad cooperativa que determine la asamblea.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 109º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. COOPENSIDEMA dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al organismo Gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia y control de las Cooperativas.

ARTICULO 110º. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 111º. VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Las disposiciones contenidas en el presente estatuto regirán a partir del momento de su aprobación Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el **10 de diciembre de 2020, Acta 46** y derogan todas las disposiciones anteriores que regulan la materia.



RAFAEL LEON CASTRO
Presidente Asamblea



LEONOR PLATA RAMIREZ
Secretaria Asamblea